

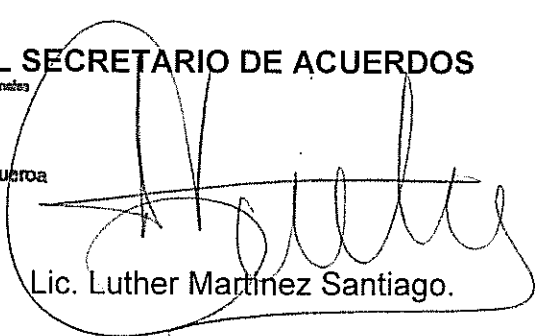


**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DICIEMBRE DIECIOCHO DEL AÑO
DOS MIL DIECISIETE.**-----

Visto el estado que guarda el expediente de Recurso de Revisión **414/2017** en que se actúa, se da cuenta: **Primero.-** El plazo de siete días hábiles concedido a las partes a efecto de que ofrecieran pruebas y formularan alegatos, operó del veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete al cuatro de diciembre del mismo año; **Segundo.-** Con fecha veintinueve de noviembre del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número DRC/UT/19/2017, signado por el Lic. Daniel Víctor Merlín Tolentino, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Dirección del Registro Civil, mediante el cual refiere formular alegatos en relación al Recurso de Revisión 414/2017, anexando documental consistente en copia simple de Decreto número 2092, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha doce de noviembre de dos mil dieciséis; **Tercero.-** La parte Recurrente no formuló alegato alguno; **Cuarto.-** Por otra parte, se tiene que el Sistema Infomex Oaxaca, no habilita la herramienta correspondiente para notificar a las partes el acuerdo de cierre de instrucción, establecido en la fracción V del artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **Quinto.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido jurisprudencias relativas a las notificaciones por correo electrónico, encontrándose entre éstas la Tesis PC.I.A J/33 A (10ª), Décima Época, de fecha diciembre de 2014, que prevé: *"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. NOTIFICACIONES EFECTUADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL RELATIVA."*, así como la Tesis: 2a. XXXVI/2016 (10a.) *"PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVE LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA LOS DERECHOS DE AUDIENCIA Y AL DEBIDO PROCESO."* En este sentido, con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VIII, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 8 último párrafo del Reglamento Interno que rige a éste Órgano Garante, el Comisionado Instructor **ACUERDA: PRIMERO.-** Se tiene al Sujeto Obligado formulando alegatos en tiempo y forma y anexando documental; **SEGUNDO.-** Se tiene a la parte Recurrente no formulando alegato alguno; **TERCERO.-** Respecto de las documentales generadas por el sistema electrónico anexas al Recurso de Revisión, así como las del Sujeto Obligado anexas a su escrito de alegatos, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza; **CUARTO.-** Toda vez que

en el presente asunto no existen diligencias o trámites pendientes por desahogar **SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente en estado de dictar Resolución, por lo que deberá ser presentado a los Comisionados Integrantes del Consejo General de este Instituto el Proyecto de Resolución correspondiente; **QUINTO.-** En virtud de que el Sistema Infomex Oaxaca, no habilita herramienta para notificar el presente acuerdo, notifíquese al Recurrente a su correo electrónico en caso de haberlo registrado en el sistema Infomex Oaxaca, en caso contrario notifíquese por estrados, así como al Sujeto Obligado de manera personal; **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -----

Así lo Acordó y firma el Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca quien Actúa con el Secretario de Acuerdos, Lic. Luther Martínez Santiago, que da fe. **CONSTE.** -----

	 Secretario de Acuerdos Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa Comisionado	
Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.		Lic. Luther Martínez Santiago.

Las presentes firmas corresponden al Recurso de Revisión 414/2017. -----